

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL HOSPITAL
DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO**, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece la Ordenanza No. 005 de Enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y modificaciones contenida en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en material contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO aprobó mediante el acuerdo No. 005 de mayo de 2014 el Estatuto de Contratación de la Entidad.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales por disposición legal Deben contar con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicando en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y LA GESTION FISCAL, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-adoptado por la ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012, determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con la absoluta transparencia en interés común. En tal virtud todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad en las actuaciones administrativas."

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto ley preceptúa que "... las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas..." significa que se hace impredecible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo las necesidades internas del HOSPITAL sino lo relacionado con su actividad misional.

Que, en relación con el Estatuto de Contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 consagra que la junta Directiva de estas Empresas debe adoptarlo de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, con el objetivo de optimizar la contratación en las Empresas Sociales del Estado. Con esta actualización también se busca mejorar los

POB LA EXCELENCIA EN SALUD...
Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

procesos de contratación en proyectos de infraestructura y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Estatuto y el Manual de contratación debe publicarse en la página web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y, en las demás entidades que la norma lo exija.

Que el Estatuto de Contratación rige la actividad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en el sistema de compras y contratación.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, considera conveniente adoptar un Estatuto de Contratación, con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como privada, y la Función Administrativa, permitidas en este tipo de Instituciones del Sector Salud.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDAN:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, obedece a aquellas entidades públicas de categoría especial, descentralizada, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO 2. REGIMEN DE CONTRATACION DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Siempre a tu lado!
ACUERDO

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

ESTADO, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo en su contratación deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos trazados en la precitada Resolución 1440 de 2024, los conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública, con base en los lineamientos que expide la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 3. APROBACION: Apruébese el presente Acuerdo, por el cual se establece el Estatuto de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 4. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así como dar instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y el amparo de compromisos éticos.

ARTICULO 5. FINES DE CONTRATACION: La actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

El presente Estatuto Interno de Contratación que se adopta, tiene como fin que la actividad contractual siempre busque el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. Los servidores públicos, funcionarios, y colaboradores, del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la garantía de los derechos de los

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, que además de la obtención de utilidades cuya protección se les garantiza, colaborarán con el Hospital en el logro de su fin y en el cumplimiento de su función social y que como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 6. MARCO ETICO: En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la EMPRESA, y con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

6.1 VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Los valores que se enuncian a continuación, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participan en los procesos de selección de CONTRATISTAS:

- Honestidad
- Servicio
- Compromiso
- Responsabilidad
- Respeto
- Lealtad
- Eficacia
- Solidaridad
- Disciplina
- Participación
- Mejoramiento continuo
- Eficiencia
- Universalidad

6.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, aplicará los principios de la función administrativa de que trata

ACUERDO

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

el art. 209 de la Constitución Política, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el art. 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", y en la Resolución N° 1440 de agosto 14 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los principios que regirán las actuaciones contractuales son los siguientes: los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación, principio de legalidad, principio de

autonomía de la voluntad, principio de la ecuación contractual.

6.2.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2.2. En virtud del principio de igualdad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo No. 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a los fines que ella busca.

Es objetiva la selección en el cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores de selección previstos en la invitación y estudios previos tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio,

POR LA EXCELENCIA EN SALUD
Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas previstas, para este mismo efecto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO efectuara las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los estudios propios de la Entidad.

6.2.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.2.4 En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, CONTRATANTES Y CONTRATISTAS en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

El principio que se busca garantizar con la presunción de buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo primero de la Carta... "(...) *La buena fe se afianza gracias a disposiciones de derecho positivo que se inspiran en ese postulado y así logran crear un cauce y un marco seguro a la actividad estatal y particular. (.).*"

6.2.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos, los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y demás dependencias a quienes se aplique este Estatuto, siempre que "la entidad lo requiera en la invitación o estudios previos."

POR LA EXCELENCIA EN SALUD

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

6.2.6. En virtud del principio de participación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.2.7. En virtud del principio de responsabilidad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del CONTRATISTA y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

6.2.8. En virtud de este principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten siempre que el modelo de selección así lo determine. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

6.2.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme a la normatividad de publicidad vigente.

6.2.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.2.11. En virtud del principio de eficacia. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.2.12. En virtud del principio de economía, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.2.13. En virtud del principio de celeridad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

6.2.14. En virtud del principio de planeación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso. En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad

Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlaran la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos.

ARTICULO 7. TERMINOS Y DEFINICIONES: Para efectos de aplicación del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones previstas dentro de la normatividad vigente:

7.1. Entidad estatal. Para efectos contractuales (Numeral 1 Art. 2 Ley 80 de 1993) se dominan Entidades Estatales: La Nación; las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tengan participación superior al cincuenta por ciento (50%).

7.2 Servidores Públicos. Conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, (incluir 1474), se denominan servidores públicos:

7.2.1. Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata el artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicara exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivos, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquellas.

7.3. Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de estas.

7.4. Servicios públicos. Conforme lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección,

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

regulación y control del Estado. Así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

7.5. Gestión Contractual. Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

7.6. Gestión Estratégica. Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

7.7. Procedimiento. Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

7.8 Proceso. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

7.9 Riesgos. Se definen como los eventos que puedan afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no pueda ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación.

ARTICULO 8. DE LA PUBLICACION DE LOS CONTRATOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO publicara en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" los documentos relacionados con su actividad contractual, acorde con la normatividad vigente que regule la materia.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

**ARTICULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL
DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO:**

Para la consecución de los fines de que trata el artículo 5° del presente Estatuto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E, a través de las personas a su servicio (naturales y jurídicas), procederá como a continuación se indica:

9.1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrá hacer el garante.

9.2. Adelantara las gestiones necesarias para el conocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

9.3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

9.4 Adelantara revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas de los servicios prestados, bienes suministrados y obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

9.5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

9.6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

9.7. Sin perjuicio de llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9.8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, invitación cerrada con formalidades plenas, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello, utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios con el contratista, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los riesgos definidos para cada proceso contractual. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil de Colombia sobre el valor histórico actualizado.

9.9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9.9.1. Verificará que todos los contratistas del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E. den cumplida ejecución a sus obligaciones en el sistema General de Seguridad Social en pensiones, Salud y Riesgos Profesionales y Parafiscalidad.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

9.9.2. El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, E.S.E., publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación.

ARTICULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

10.1 Recibirán oportunamente la remuneración pactada, además de que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

10.2 A que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los CONTRATISTAS. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

10.3 Colaboraran con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ella la imparta y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

10.4 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de este.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

10.5 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello, de igual forma garantizarán el cumplimiento del objeto contratado.

10.6 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho frente al ejercicio de la contratación. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

10.7. Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas.

ARTICULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces para contratar en las disposiciones vigentes, en forma individual o conjunta (consorcio, Unión Temporal o promesa de Sociedad Futura).

CAPITULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 12. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas que se encuentren incurso dentro de las causales

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes, para todos los efectos legales, intégrense dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los Arts. 8º y 9º de la ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Art 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1,2,4,5,84,90 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las reglamenten, modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un CONTRATISTA, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, este debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CAPITULO IV

**APROPIACION, REGISTRO, AUTORIZACION, COMPETENCIA PARA
CONTRATAR**

**ARTICULO 13. DE LA APROPIACION Y REGISTRO PARA LA
CONTRATACION:** Para cada vigencia la Junta Directiva aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO sustentado en la proyección de necesidades relacionados con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la administración expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal necesarias para garantizar los servicios públicos a cargo.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

ARTICULO 14. DE LA AUTORIZACION AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR: Se autoriza al Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que, conforme a lo consagrado en el presente Estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá contratar sin autorización de la Junta Directiva, hasta Dos Mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los casos en que la EMPRESA actúe como CONTRATISTA, pudiendo celebrarlos por cualquier monto sin que medie autorización de junta, siempre que estos contratos estén relacionados con la Prestación de Servicios de Salud y que solo afecte una vigencia fiscal.

14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las funciones y/o facultades de la Junta Directiva, contenidas en el presente artículo del Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA y demás normas que lo modifiquen o adicionen, el Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).

Igualmente, para la celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, Compra venta de vehículos diferentes a ambulancias, imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa; compraventa de acciones; revisoría fiscal; empréstitos; préstamos bancarios; contratos de sociedad; contratos de fiducia o encargo fiduciario; concesión; comodato; contratos de asociación, se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE, que se hará constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO: No se requerirá de autorización de Junta Directiva en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de créditos de tesorería para pago de gastos de personal. 2. Contratos de fiducia o encargo fiduciario que se deriven de la ejecución de contratos. 3. Contratos celebrados con las EPS y

Handwritten signature and date: 1/30

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social. 4. Contratos de comodato cuando el Hospital actúe como comodatario. 5. Alianzas estratégicas.

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, se le autoriza para que basado en las cuantías del presente Acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos.

CAPITULO V

**DE LA DEFINICION, CLASES, FORMA Y CONTENIDO DE LOS
CONTRATOS, PROCESO DE CONTRATACION, CUANTIA DE LOS
CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE
SELECCIÓN, DE LAS ACTAS DE INICIO Y MODIFICACIONES DEL
CONTRATO.**

ARTICULO 16. DEFINICION DE CONTRATO: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como las CLASES que a título enunciativo, se definen a continuación:

16.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

16.1.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Es aquel cuyo objeto es la compraventa de servicios de salud, destinados a desarrollar o cumplir con la función misional del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (servicios de atención ambulatorio y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes y Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la EMPRESA o la ley).

16.2. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esta capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no pueda realizar las actividades con personal de planta, o para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En este caso, no es necesario que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya obtenido previamente varias ofertas. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable y en todo caso por un periodo que no supere la vigencia fiscal salvo las excepciones previstas en la ley.

16.3. CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Respecto al precio del suministro si las partes no lo establecen en el contrato, ya sea para todo el contrato o para prestación, las normas comerciales llenan este vacío indicando que se presumirá que las partes

... POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

aceptan el precio que las cosas o servicios proporcionados tengan en el día y lugar del cumplimiento de la prestación.

16.4. CONTRATO DE PERMUTA. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

16.5. CONTRATO DE COMODATO. Es aquel contrato gratuito por el que uno de las partes entrega a la otra una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y se la devuelva.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá entregar en comodato los bienes muebles e inmuebles de su propiedad sujetándose a las disposiciones que regulan la materia.

16.6. CONTRATO DE DONACION. Es definido por el artículo 1443 del Código Civil como *"... el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta"* sin embargo, el artículo 355 de la Constitución Nacional, consagra: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentara la materia".

De acuerdo a este artículo, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público, sin detrimento de lo ordenado por la Constitución Política en

FOR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

el inciso segundo del artículo 355 y, el Decreto 777 de 1992 el cual lo reglamenta, sin embargo, para donar bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, se deberá contar previamente con la aprobación expresa de La Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

16.7. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Son aquellos que celebra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel para el logro de los fines de la Administración y para su suscripción no requerirá autorización de Junta Directiva sin importar su cuantía.

16.8. CONTRATOS DE EMPRESTITO. Son los que se celebran con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se sujetará a las disposiciones que regulan la materia.

16.9. CONTRATOS DE OBRA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión entre otros. Los de construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

16.10. CONTRATOS DE COOPERACION TECNICA O FINANCIERA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con cualquier persona jurídica nacional o

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

16.11. CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGIA. Tecnología son los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

16.12. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

16.13. CONTRATOS DE SOCIEDAD. Son aquellos por los cuales 2 o más personas (nacionales o extranjeras) se obligan a hacer un aporte en dinero en trabajo u otros bienes con el fin de repartirse las utilidades que genere el desarrollo de la empresa.

16.14. CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE). Una Joint Venture operacional es una sociedad a través de la cual 2 o mas firmas crean una entidad jurídica nueva y separada para llevar a cabo una actividad económica productiva o de prestación de servicios, en la cual cada parte asume un activo rol en el proceso de toma de decisiones. Las Joint Venture Empresarial se definen como una empresa, corporación o sociedad formada por 2 o más compañías, individuos u organizaciones donde al menos uno de ellos es una entidad en actividad que desea ampliar sus actividades con el propósito de conducir un negocio nuevo, rentable con una duración permanente en los últimos años a esto se les consideran como contractuales o no solidarios.

16.15. ASOCIACION ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: El Hospital podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, tales como Unión Temporal o Consorcio, con el fin de buscar economías de

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
i Siempre a tu lado!

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación.

16.16. CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATEGICA: Es un acuerdo de voluntades entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras empresas del sector salud para lograr un fin comercial común, manteniendo cada una su independencia económica y administrativa, así como su identidad.

16.17. CONTRATO DE LEASING: El contrato de Leasing, es aquel por medio del cual, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO adquiere de una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción de compra para ella al vencimiento del plazo, el de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder.

Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

16.18. OTRA CLASE DE CONTRATOS. La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 17. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

ARTICULO 18. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía, multas y ~~cláusula penal si es el caso.~~ Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y ~~cláusula penal si es el caso.~~

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión, visión y funciones.

En los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración.

En todo contrato el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá la interventoría y/o supervisión del mismo cuando a ello haya lugar, delegando o contratando una persona que será la responsable de certificar sobre el cumplimiento del CONTRATISTA. Para que pueda efectuarse el respectivo pago, es necesario el visto bueno del interventor y/o supervisor por escrito.

En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se reservara el derecho para llevar a cabo una nueva contratación con este.

ARTICULO 19. PROCESO DE CONTRATACION. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y comprende las siguientes fases:

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

19.1 PLANEACION

Es la fase del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pues no existe ninguna participación de personas externas a la ENTIDAD.

Esta fase permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO proyectarse de manera real, establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el índice de credibilidad frente a los funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación; y demostrar con soportes ante cualquier organismo o entidad que lo requiera, la trazabilidad de su actuar; y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

19.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. La Empresa Social del Estado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas e interpretaciones que dificulten formular propuestas, y deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección.

19.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende establecer con el proceso de contratación. Es decir, explicar de que carece el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realiza, puede hacerlo.

~~19.1.1.2. objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y~~

POB LA EXCELENCIA EN CALIDAD
Siempre a tu lado

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

El objeto a contratar o lo que se requiere contratar, debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costo beneficio para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este, las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato, y si se requiere contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

19.1.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Las modalidades de selección del CONTRATISTA, se encuentran definidas en este Estatuto, en el Artículo 19, y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos.

Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

19.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La justificación del valor del contrato, son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar, o el análisis histórico, o ambos.

19.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera:

Entre los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la idoneidad y/o experiencia requerida, relacionada con el objeto del contrato.

De igual manera los criterios para seleccionar la oferta más favorable, pueden hacer referencia a dos situaciones concretas: **1.** Si se solicitan requisitos para habilitar la propuesta u oferta, estos podrán relacionarse con la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad de organización, del proponente u oferente, u otra que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere. **2.** Luego de verificar estos requisitos que no otorgaran puntaje, se evalúan y califican las propuestas u ofertas de quienes fueron habilitados, de acuerdo con los factores que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, haya establecido en los términos de condiciones. Los factores más utilizados son los técnicos (como los elementos de calidad) y económicos (como el precio basado en formulas).

En todo caso, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar con claridad, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, a fin de que los interesados en contratar con esta, analicen si pueden o no cumplir con los requisitos que se exigirán y definir si presentan o no las propuestas u ofertas.

La oferta más favorable será la que resulte ser la más conveniente para los intereses del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

SOCIAL DEL ESTADO bajo los preceptos establecidos en los estudios previos y/o invitación.

19.1.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Analizar el riesgo es identificar oportunamente, todo aquello que puede alterar el equilibrio financiero del contrato durante el desarrollo y la ejecución del mismo, tal como puede ocurrir con situaciones de índole legal, financiera, ambiental, operacional, político-social, tecnológica, de la naturaleza, entre otras. Identificados los riesgos, se debe establecer como pueden aminorar, y determinar quién (CONTRATISTA o el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO) y en qué porcentaje los debe asumir.

19.1.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación. El fin de las garantías (pólizas de seguro, patrimonio autónomo, pagare, garantías bancarias) es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (propuesta u oferta) o del contrato, por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considera que debe exigir las, establecerá un monto, suficiencia, y demás conforme lo consagrado en este Estatuto; sin embargo y atendiendo el monto del Contrato el Gerente podrá mediante acto motivado no exigir la póliza de cumplimiento.

19.1.1.8 Términos De Condiciones: Cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien o servicio, procede a , elaborar los términos de condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y específica del bien o servicio que se requiere contratar.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

19.1.1.9 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. Es indicar de manera pormenorizada, específica y concreta, las características del bien o servicio que se requiere contratar.

19.1.1.10 La modalidad del proceso de selección y su justificación. Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar.

19.1.1.11 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones.

19.1.1.12 Las condiciones de costo y/o calidad que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. La condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como; la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

19.1.1.13 las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato. Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisito a evaluar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer como se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempatará y como se realizará la adjudicación del contrato. Etc.

19.1.1.14 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar cuales son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar, sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.

19.1.1.15 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas u ofertas ante el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, en este numeral se debe indicar el valor estimado del contrato de manera similar al numeral 23.1.1.4.

El plazo es el termino o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato.

El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos que tendrá en cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para pagarle al CONTRATISTA.

19.1.1.16 El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido.

Cualquier acto administrativo expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la selección del CONTRATISTA y por ende a la suscripción de los contratos.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato solo se podrá suscribir el acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal.

Registro presupuestal del compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO solo se utilizaran para el fin especificado en dicho registro, por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos o u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

19.1.1.17 Los términos, condiciones y minuta del contrato. Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en este numeral, deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.

19.1.1.18 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO revisará y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.

19.1.1.20 El plazo dentro del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas. La adenda es el documento por medio del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO modifica los términos de condiciones.

19.1.1.21 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando...

Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción. El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo límite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.

19.1.1.22 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

Se debe indicar con claridad el correo y/o página Web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS, así mismo se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
i Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

19.1.1.23 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas. Se debe indicar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ha establecido para recibir las propuestas.

19.1.1.24 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Indicar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales.

19.1.1.25 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será facultativo para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, atendiendo a la complejidad del objeto a contratar y su alcance, así como la forma de pago, en los casos de contratación directa, elaborar los correspondientes términos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. Conforme a la Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, que expida en su momento el Ministerio de

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Salud y Protección Social. Una vez sea expedida dicha guía, la Empresa Social del Estado deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARAGRAFO CUARTO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO establecerá en este Estatuto, las modalidades de selección del CONTRATISTA y casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

19.2 FASE DE SELECCIÓN. La ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, deberá dentro de sus procesos de contratación desarrollar la presente fase, la cual comprende de manera general las siguientes actividades, sin perjuicio de las que se adopten conforme a normas de carácter general en materia de contratación o en el respectivo manual de contratación:

1. Modificación de los pliegos de condiciones
2. Ofrecimiento más favorable
3. Comité evaluador
4. Oferta con valor artificialmente bajo
5. Adjudicación con oferta única
6. Factores de desempate

Corresponde al desarrollo del trámite de la modalidad que se escoge para seleccionar al CONTRATISTA, o conjunto de actos /administrativos y de gestión) que tienen por objeto seleccionar al proveedor de acuerdo a la resolución 1440 en materia de la clase de contrato a que hace referencia.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad bajo cualquier modalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

19.2.1 MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las modalidades y mecanismos de selección del CONTRATISTA que aplicara el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO serán las siguientes:

19.2.1.1 CONVOCATORIA PUBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

19.2.1.2 CONTRATACION DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.

19.2.2.3 EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

- a. Contratos de prestación de servicios profesionales.
- b. Contratos de apoyo a la gestión
- c. Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
- d. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- e. En los contratos de arrendamiento en los cuales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO actué como arrendatario.
- f. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- g. Contratos de Ciencia y Tecnología.
- h. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
- i. Proveedor de seguros.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD.

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

19.2.1.4 EN CONSIDERACION A LA CUANTIA: Para los contratos de mínima y menor cuantía.

PARAGRAFO 2. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, bajo la modalidad que estime conveniente podrá aplicar el mecanismo de selección.

19.3 FASE DE CONTRATACION. Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se suscriba por las partes CONTRATANTES.

Esta fase corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la aprobación de las garantías.

19.4 FASE DE EJECUCION. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su aplicación.

El contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de aprobación de la garantía, y suscripción del acta de inicio si es el caso, salvo en los eventos en que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y no sea posible recurrir en forma inmediata a este requisito.

En los contratos que por su naturaleza no requieran póliza iniciara su ejecución a partir de la fecha de su perfeccionamiento o acta de inicio, según sea el caso.

En esta fase el CONTRATISTA desarrolla el objeto contractual conforme a lo pactado en el texto mismo del contrato, y las consideraciones, cláusulas y normas que están tácitamente incorporadas en este, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por su parte, le reconoce la contraprestación en las condiciones de forma y plazos acordados en el contrato.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Durante esta fase el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá definir, entre otras, las siguientes acciones:

19.5 SUPERVISOR E INTERVENTOR.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y la ejercerá el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando no requiera conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo, a través del personal de planta y/o de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a través del supervisor.

Entre otras obligaciones que pueden quedar establecidas en el contrato, los supervisores e interventores conforme el objeto del contrato, tendrán las siguientes:

- a) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD.

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

- b) Mantener informado al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- c) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente las obras o servicios que han sido ejecutados a cabalidad.
- d) Informar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.
- e) Informar oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y al ORDENADOR DEL GASTO de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

PARAGRAFO 1: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría como excepción a la regla general indicada en el artículo 26 de este Estatuto, respecto de adicionarse únicamente en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, en este caso, podrá adicionarse por un valor mayor...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

y/o reconocerse en el acta de liquidación, teniendo en cuenta que está en su momento puede llegarse a un acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO 2: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; por lo tanto, si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO lo considera, podrá permitir que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

19.6 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACION:

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en la cláusula del plazo de los contratos, un párrafo en el que se establezcan porcentajes de ejecución relacionados con el vencimiento del contrato, los cuales tendrán en cuenta el supervisor y/o interventor para informarlo oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por escrito.

19.7 LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

De acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), las cláusulas excepcionales son; la interpretación unilateral (art 15), la modificación unilateral (art 16) la terminación unilateral (art 17) la caducidad (art 18) y reversión (art 19). EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las podrá pactar en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstitos y donación.

19.8 FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos se determinan de la siguiente manera:

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes CONTRATANTES, sin embargo, esta liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones, si se adelantó la contratación de menor cuantía o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previstos para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos y/o acuerdo a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, todas aquellas que avalen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, o en cualquier tiempo de mutuo acuerdo sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARAGRAFO: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACION:
Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de Contratación.

ARTICULO 20. CUANTIA DE LOS CONTRATOS.

- 1. MINIMA CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, no superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. MENOR CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a Dos Mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. MAYOR CUANTIA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los Dos Mil (2.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 21. DE LAS ACTAS DE INICIO.

~~ACTA DE INICIO~~ Es el documento que suscriben el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, y el CONTRATISTA, en el cual se estipula la fecha de iniciación

Siempre a tu lado!
FD

**ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha ultima para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

Se debe diligenciar en contratos de tracto sucesivo.

ARTICULO 22. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO 23. DE LA GARANTIA UNICA: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o plural que contrate con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá otorgar las garantías que amparen los riesgos (póliza de una Entidad Aseguradora y/o Pagare) que se derivan del contrato cuando su valor exceda la cantidad de cien (100) mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

En los casos en que, por la naturaleza del contrato, el riesgo no pueda ser amparado por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el CONTRATISTA deberá adjuntar el respectivo documento de por lo menos dos (2) que certifiquen el no cubrimiento y otorgar otra clase de garantía que lo compensen, como pagare suscrito por el contratista a favor del Hospital.

El CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, alianzas estratégicas y en los de seguros.

ARTICULO 24. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION. Se deben cubrir con las garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (I) la presentación de las ofertas; (II) los contratos y su liquidación; (III) los riesgos a los que se encuentra expuesto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS, conforme se indica en este Estatuto.

ARTICULO 25. CLASES DE GARANTIAS. Las garantías que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá solicitar a los OFERENTES o CONTRATISTAS para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con el Contrato de seguro contenido en una póliza, el patrimonio autónomo y la Garantía Bancaria.

ARTICULO 26. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar en el respectivo documento, las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, así:

- a. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos de la misma establecida para la Etapa del Contrato o periodo Contractual respectivo.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

- b. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del CONTRATISTA para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Estatuto.
- c. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o periodo contractual subsiguiente debe informar su decisión por escrito al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el periodo Contractual subsiguiente.

ARTICULO 27. GARANTIA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTICULO 28. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS...

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

SUBCONTRATISTAS solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 29. GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta del otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTICULO 30. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (I) la no inversión del anticipo; (II) el uso indebido del anticipo; y (III) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La Garantía del buen manejo y correcta inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de la garantía debe

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

ser ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

- b. DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por la no devolución total o parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

- c. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios derivados de:

- I.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
- II.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.
- III.** Los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- IV.** El pago del valor de las multas y de las cláusulas penal pecuniaria.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

d. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

e. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al CONTRATISTA, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO recibe a satisfacción la obra. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor de esta garantía en los documentos de convocatoria de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

f. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

g. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cumplimiento de un contrato.

PARAGRAFO I: SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

PARAGRAFO II: Por acuerdo entre el Hospital y el Contratista, a falta de Póliza de Garantía emitida por la Entidad Competente, el Contratista podrá suscribir PAGARE el cual deberá respaldar las exigencias necesarias.

PARAGRAFO III: Los demás incumplimientos de obligaciones que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
i Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

ARTICULO 31. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados o en su defecto, que acredite que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

PARAGRAFO. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

- a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Mil Quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a Dos Mil Quinientos (2.500) SMMLV.
- c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Dos Mil Quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a Cinco Mil (5.000) SMMLV.
- d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a Cinco Mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a Diez Mil (10.000) SMMLV.

FOR LA EXCELENCIA EN SALUD.

¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

- e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a Diez Mil (10.000) SMMLV, caso en cual el valor asegurado debe ser máximo Setenta y Cinco Mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

ARTICULO 32. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el valor de la garantía se reduce, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe solicitar al CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir al CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe prever en los términos de condiciones o similares para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 33. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al CONTRATISTA y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

- b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 34. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del CONTRATISTA de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus SUBCONTRATISTAS o dependientes, salvo que justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CAPITULO VII

DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL

ARTICULO 35. DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA: Todo contrato que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, por medio de este Estatuto, se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cualquiera de sus fases.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD.
¡ Siempre a tu lado !

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 36. DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los CONTRATISTAS buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría o Centro de Conciliación autorizado según sea el caso, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente Acuerdo.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
i Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

ARTICULO 37. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no podrá establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos, ni prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 38. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad.

El plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe diligenciar, publicar y actualizar.

ARTICULO 39. CRITERIOS AUXILIARES: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTICULO 40. REGIMEN DE TRANSICION. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto de Contratación, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación, hasta su finalización o liquidación.

Siempre a tu lado!

ACUERDO 017 DE 2024
(30 de octubre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 005 DE MAYO 30 DE 2024
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION
DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

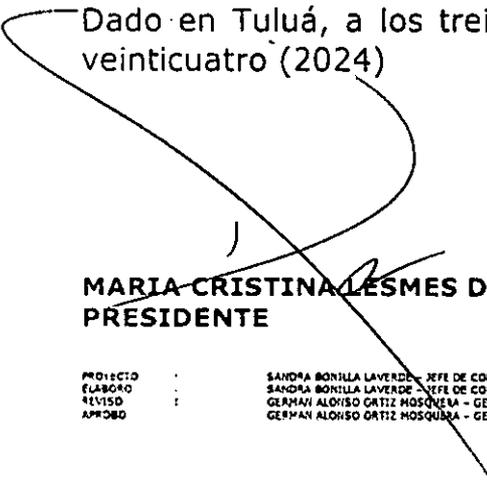
ARTICULO 41. ACTUALIZACION DEL ESTATUTO. Cualquier adición, supresión o modificación que se deba realizar al presente Estatuto, se efectuará a través de Acuerdo proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

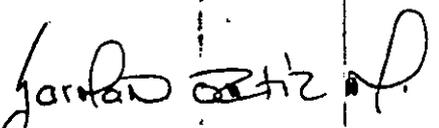
ARTICULO 42. MANUAL DE CONTRATACION: El Gérente del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Estatuto elaborar el Manual de Contratación de la entidad.

ARTICULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 005 de mayo 30 de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
PRESIDENTE


GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA
SECRETARIO (E)

PROYECTO :
ELABORADO :
REVISADO :
APROBADO :

SANDRA BONILLA LAVERDE - JEFE DE CONTRATACION OFICINA JURIDICA
SANDRA BONILLA LAVERDE - JEFE DE CONTRATACION OFICINA JURIDICA
GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA - GERENTE (E) E.S.E. H.O.T.U.U.
GERMAN ALONSO ORTIZ MOSQUERA - GERENTE (E) E.S.E. H.O.T.U.U.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡ Siempre a tu lado !